

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1621/25 OQUENDO/GLOBAL THESSALIA

- (1) Con fecha 29 de octubre de 2025 ha tenido entrada notificación de la operación consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de Oquendo Capital, SGEIC, S.A. (Oquendo) sobre Litografía Alavesa, S.L.U. (Litalsa), mediante la adquisición del 100% de las participaciones de la sociedad Global Thessalia, S.L. (Global Thessalia).
- (2) Oquendo es un fondo de inversión español especializado en inversiones a largo plazo, ofreciendo soluciones de crédito privado que abarcan toda la estructura de capital, dirigidas a inversores, empresas familiares y equipos directivos. Oquendo está controlada exclusivamente por Oquendo Participaciones, S.L.
- (3) Global Thessalia, controlada en última instancia por MCH IBERIAN CAPITAL FUND IV F.C.R., es la sociedad *holding* de Litalsa, una sociedad española especializada en el litografiado y el barnizado de planchas metálicas. Litalsa proporciona soluciones de impresión y barnizado sobre planchas metálicas que sus clientes, fabricantes de envases y cierres, transforman en latas de conservas para alimentación, aerosoles, envases decorativos, cápsulas, etc.
- (4) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de LDC puesto que ésta no da lugar a solapamientos ni horizontales ni verticales, ni a efectos cartera en España.
- (5) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.